



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE PEREIRA  
CONSEJO SUPERIOR

82  
79

**ACUERDO No. 29**

13 de diciembre de 2004

***Por medio del cual se fijan unos estímulos al personal de planta que oriente horas cátedra.***

EL CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO, en uso de sus atribuciones legales y estatutarias y,

**CONSIDERANDO:**

Que por disposición de la ley 4ª de 1992 a los empleados públicos les está permitido percibir otra asignación del tesoro público por concepto de honorarios de hora cátedra.

Que actualmente se vienen liquidando y pagando estos honorarios de hora cátedra bajo un idéntico sistema tanto a los servidores docentes y administrativos de planta de la universidad así como a los demás profesores que se vinculan en dicha modalidad, sin tener otro vínculo con la universidad.

Que al profesorado ocasional de tiempo completo y de medio tiempo y al de hora cátedra se le vienen reconociendo y pagando sus prestaciones sociales como lo ordenó la H. Corte Constitucional.

Que es necesario fijar los incentivos a través de los cuales se reconocerán los servicios de hora cátedra que eventualmente presten los servidores docentes y administrativos de la Universidad, sin afectar el principio constitucional de la igualdad respecto al reconocimiento que por dichos servicios se le hace a los demás profesores de hora cátedra.

Que fijar estos incentivos implica que dichos reconocimientos no tendrán carácter salarial y por tanto no afectarán la respectiva escala salarial ni causarán contribuciones parafiscales.

**ACUERDA:**

**ARTICULO PRIMERO:** A partir de la fecha del presente Acuerdo, a los servidores públicos docentes y administrativos de la Universidad que orienten horas cátedra se les reconocerá como incentivo una suma igual a la que por todo concepto se les reconoce y paga a los profesores de hora cátedra.

**ARTICULO SEGUNDO:** La suma a que se refiere el artículo anterior se pagará por hora certificada y no causará efectos en la escala salarial respectiva ni contribuciones parafiscales.

**ARTICULO TERCERO:** El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición.

**PUBLIQUESE Y CUMPLASE**

Dado en Pereira a los trece (13) días del mes de diciembre de dos mil cuatro 2004.

  
**LUZ STELLA ARANGO DE BUITRAGO**  
Presidente

  
**CARLOS ALFONSO ZULUAGA ARANGO**  
Secretario